Armenia, Quindío 08 julio de 2026.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER (CON NORMATIVIDAD VIGENTE).

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: *"(…) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(…)".*

Que, así mismo, en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

También, se tiene que el artículo 311 de la Constitución Política, los Municipios *"(…) como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura al de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (…)".*

Igualmente, el artículo 315 de la carta magna de Colombia, en su numeral 3° expresa que es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, de igual manera, se precisa referenciar que en el artículo 365 la Constitución Nacional, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

Así mismo, la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de igual manera el artículo 25, numeral 9°, de la ley 80 de 1993, establece que: *"(…) En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento (…)".*

Que por su parte la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 al 12, establece la delegación, sus requisitos, funciones que no se pueden delegar, así como el régimen de los actos del delegatario, respectivamente.

Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, o el que lo modifique, adicione o sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración municipal.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0287 de 2026, mediante el cual se modificaron los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, incorporando un sistema integral de preferencias y medidas afirmativas en favor de las personas con discapacidad dentro del Sistema de Compras y Contratación Pública.
Dicho Decreto establece la obligación de las Entidades Estatales de incorporar criterios de accesibilidad, inclusión y acciones afirmativas en las diferentes etapas de los procesos

contractuales, promoviendo condiciones efectivas de igualdad, pluralidad de oferentes y participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los principios de selección objetiva, inclusión social y responsabilidad pública.

Que la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, y ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de Desarrollo; así, como la regulación de los demás aspectos contemplados por el articulo 342 y por lo general por el artículo 2 del título XII de la Constitución Política y demás normas Constitucionales que se refieran al Plan de Desarrollo y la Planificación.

Ahora bien, el Decreto 264 de noviembre de 2018 "por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la Administración central del Municipio de Armenia (Quindío), las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta", establece en su artículo 36 los objetivos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia."

> "***ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. SECRETARIA DE TRANSITO:*** *el objetivo es orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el transporte y tránsito municipal. Para ello esta Secretaría tendrá las siguientes funciones:*
> *I. Evaluar de forma permanente el servicio de tránsito y transporte terrestre automotor en el municipio, diseñar los programas y proyectos que garanticen la adecuada organización, planificación y prestación del servicio en forma segura y oportuna para toda la comunidad*
> *2. Diseñar y ejecutar programas de seguridad vial, tendientes a disminuir la accidentalidad a nivel local, a generar una cultura preventiva y de respeto hacia los principios que enmarcan la seguridad vial en coordinación con las secretarias de educación, salud, infraestructura y de gobierno y convivencia y fortalecimiento institucional*
> *3. Solicitar apoyo a la Policía Nacional u otras autoridades, cuando el servicio lo requiera, para atender eventos, contingencias en materia de tránsito o transporte y hechos de tránsito que puedan alterar el orden público o convivencia*
> *4. Efectuar estudios de las rutas y servicios de transporte para mejorar el servicio, regularlo o reglamentarlo para que se brinde la cobertura esperada por la comunidad.*
> *5. Garantizar la ágil, correcta y ética prestación de los servicios a cargo de la Secretaría en materia de expedición de licencias de conducción, registro y control de vehículos automotores, custodia y seguridad de los respectivos archivos y trámites asociados a estos, coordinando con las oficinas encargadas de fortalecimiento institucional y del control interno, el diseño y ejecución de los procedimientos y procesos, ágiles y seguros*
> *6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte, resolver e imponer las sanciones y multas por infracciones a las normas.*
> *7. Estudiar, definir, demarcar, implementar, la señalización que se requiera en las vías públicas del Municipio de Armenia, así como la demarcación de zonas especiales de estacionamiento, zonas de cargue y descargue, terminales de ruta de las empresas de transporte, zonas de velocidad restringida*
> *8. Las demás que le sean asignadas por norma legal o autoridad competente acordes con los objetivos institucionales." (subrayado propio)*

La Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia, en cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales, tiene como función garantizar la prestación eficiente, continua y segura de los servicios relacionados con el tránsito vehicular. Una de estas funciones incluye la expedición de las placas únicas nacionales, las cuales son un elemento esencial para la identificación y el registro de vehículos en el territorio nacional, garantizando la trazabilidad en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) y sus normas complementarias.

Así mismo, la placa única nacional, facilita la implementación de políticas de seguridad vial, el control de infracciones, y el seguimiento a vehículos en situaciones de emergencia o

investigaciones judiciales, aunado a lo anterior la expedición de la placa única nacional, es una obligación delegada en los organismos de tránsito por el Ministerio de Transporte, tal y como lo estable el artículo 39 de la Ley 769 de 2002 y la Resolución 012379 de 2012.

De igual manera, en cuanto a la instrucción sobre el diseño y las características que deben tener las placas únicas nacionales, la Ley 769 de 2002, en el capítulo VI – Placas, en el artículo 43, asigna al Ministerio de Transporte: el "diseñar y establecer las características y ficha técnica de la placa única nacional para los vehículos automotores, asignar sus series, rangos y códigos, y a las autoridades de tránsito competentes o a quien el Ministerio de transporte autorice, su elaboración y entrega. Así mismo, el Ministerio de Transporte reglamentará lo referente a la placa que deberán tener los vehículos que ingresen en el país por programas especiales o por importación temporal.", seguidamente el artículo 44, de la precitada Ley, contempla la clasificación de las Placas únicas nacionales: "en razón del servicio del vehículo, así: De servicio oficial, público, particular, diplomático, consular y de misiones especiales."

De lo anteriormente expuesto se deriva que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, atendiendo al cumplimiento de la normatividad vigente y cumpliendo las funciones asignadas por la misma, con el fin de proveer la expedición de la Placa única nacional, según lo mandado por la Ley 769 de 2002, y las Resolución 3257 de 03 de agosto de 2018, reglamentaria del parágrafo 2° del artículo 27 de la antedicha Ley, respondiendo a las necesidades que tenga la ciudadanía de acuerdo a la matrícula de sus vehículos, contemplando también la expedición de placas para vehículos automotores y/o motocicletas clásicos y antiguos, por lo cual debe realizar un contrato de suministro para garantizar la adquisición de las precitadas placas, respondiendo a las siguientes razones:

1. ***Naturaleza técnica y especializada del servicio***:

En el ámbito sectorial, el Ministerio de Transporte, como autoridad nacional en la materia, ha expedido diversas resoluciones, dentro de las cuales se establecen las especificaciones técnicas, de diseño, seguridad y calidad que deben cumplir las placas vehiculares, con el fin de garantizar su función de identificación, control y prevención de la falsificación. Estas disposiciones obligan a las autoridades de tránsito a contratar proveedores que cuenten con la capacidad técnica necesaria para cumplir dichos estándares.

De lo anterior se deduce que el suministro de placas requiere de un proveedor con la capacidad técnica y operativa para cumplir con las especificaciones exigidas por el Ministerio de Transporte, en la Ficha Técnica MT001 de 1994, tales como materiales, formatos, medidas de seguridad, códigos y rangos específicos, también se contemplan los materiales y diseños que deben tener. Estas características demandan un proceso enfocado exclusivamente en seleccionar a un proveedor especializado, que garantice la calidad y cumplimiento de los estándares exigidos.

Es preciso señalar que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia no cuenta con los elementos técnicos requeridos, el aluminio, la capacidad instalada, maquinaria especializada ni personal técnico necesarios para adelantar directamente la confección de placas automotoras, razón por la cual se hace indispensable acudir a un tercero especializado que garantice el cumplimiento de la normatividad vigente.

2. ***Cumplimiento con los lineamientos del Ministerio de Transporte:***

De conformidad con el artículo 2.3.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, corresponde al Ministerio de Transporte implementar las medidas necesarias

para garantizar la impresión, distribución y control de la placa única nacional. Esta normatividad exige a los organismos de tránsito cumplir estrictamente con los lineamientos establecidos, lo cual justifica la necesidad de contratar este suministro como en un solo proceso contractual.

3. Eficiencia en la gestión operativa:

La contratación para el suministro placa única nacional, permite optimizar los procesos internos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, evitando la dispersión de recursos en actividades ajenas a la de su expedición. Esto contribuye a la prestación ágil y oportuna del servicio para los ciudadanos, mejorando los tiempos de respuesta y garantizando la satisfacción de los usuarios.

4. Evitar desabastecimiento:

El suministro de placas debe garantizarse de manera continua para evitar desabastecimientos que afecten la movilidad, el registro vehicular y los trámites asociados. La implementación de un proceso exclusivo asegura que se mantengan inventarios suficientes para atender la demanda, cumpliendo con el principio de continuidad en el servicio público y en cumplimiento al deber legal.

El adecuado suministro de placas únicas nacionales, es esencial para garantizar la legalidad de los vehículos que circulan en el municipio y contribuir al ordenamiento del tránsito y transporte. Esto impacta positivamente en la seguridad vial, la identificación vehicular y el cumplimiento de las normas de tránsito, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones públicas de conformidad al artículo 36 del Decreto 264 de 2018, que establece cuales son las funciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte, a la cual le corresponde la responsabilidad de garantizar la correcta prestación de los servicios relacionados con el registro y control vehicular, esto incluye la expedición de placas únicas nacionales.

Es así como la contratación para el suministro de la placa única nacional, es esencial para dar cumplimiento a los objetivos de la Secretaría, prioriza la organización y regulación del tránsito como parte del fortalecimiento institucional y la mejora de los servicios para la comunidad, igualmente es una medida necesaria y adecuada para garantizar la prestación eficiente del servicio por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en cumplimiento de la normatividad vigente, los principios de la función administrativa y las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal de Armenia para el período 2024-2027 "Armenia con más Oportunidades"

Es preciso señalar que, esta contratación, si bien es cierto genera una erogación presupuestal para el Municipio de Armenia, se torna en una fuente de ingreso importante para la Administración Municipal, ya que con esto se garantiza la venta de servicios en materia de especies venales (placa única nacional), lo cual constituye el segundo ingreso del organismo de tránsito y transporte.

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia se encuentra comprometida con la prestación continua y eficiente de los servicios autorizados por el Ministerio de Transporte, entre ellos, la expedición de las Placas Únicas Nacionales. La interrupción en la prestación de este servicio no solo implicaría la paralización de un proceso esencial, perjudicando a los usuarios, sino que constituiría un incumplimiento de las funciones asignadas al Organismo de Tránsito y Transporte, lo que podría derivar en sanciones o intervenciones por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte. En este contexto, garantizar el suministro de Placas Únicas Nacionales es una obligación ineludible que asegura la continuidad y eficiencia en la prestación de este servicio público.

La importancia de este servicio radica en su rol como una herramienta clave para cumplir con los fines esenciales del Estado en el ámbito territorial. La Alcaldía de Armenia, como entidad central del municipio, tiene la responsabilidad de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar el bienestar de los ciudadanos. Estas funciones incluyen la provisión de servicios esenciales como la expedición de placas vehiculares, que son fundamentales para garantizar la legalidad y formalidad en el transporte dentro del municipio.

En este contexto, la contratación del suministro de Placas Únicas Nacionales no es únicamente una necesidad administrativa, sino también una obligación legal y funcional. Esto permite a la Secretaría de Tránsito y Transporte cumplir con sus objetivos institucionales y responder de manera efectiva a las demandas de los ciudadanos, garantizando la continuidad del servicio y evitando sanciones por parte de las entidades reguladoras. Asimismo, la ejecución de este proceso refleja el compromiso del municipio con la transparencia y la eficacia en la gestión pública.

Así mismo, resulta prioritario llevar a cabo este proceso de contratación bajo parámetros técnicos y legales que aseguren la calidad y continuidad del servicio. Es fundamental realizar un análisis riguroso de los proveedores para garantizar el cumplimiento de los estándares exigidos por el Ministerio de Transporte.

Aunado a lo anterior, y dado que la Alcaldía de Armenia constituye el sector central del ente territorial, debe en todas sus instancias garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en el ámbito de su competencia, entre otros, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios.

Cabe anotar que, el desarrollo de la necesidad anteriormente descrita se encuentra contemplada en el Plan de Desarrollo **"Armenia con más Oportunidades"** así:

PLAN DE DESARROLLO "Armenia con más Oportunidades"	
Línea estratégica:	Una Administración con + Oportunidades
Sector:	Transporte
Programa Presupuestal:	Fortalecimiento a la Gestión y Dirección de la Administración Pública Territorial.

Corolario de lo expuesto y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del mencionado servicio y asegurando su sostenibilidad, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia encuentra viable adelantar el presente proceso de contratación bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo establecido en el literal a), numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que las placas de identificación vehicular corresponden a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, cuyas especificaciones técnicas pueden definirse objetivamente y cuya escogencia del contratista puede realizarse principalmente con fundamento en el menor precio ofertado.

La modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica garantiza los principios de transparencia, economía, selección objetiva, pluralidad de oferentes y eficiencia administrativa, permitiendo a la entidad obtener mejores condiciones económicas para el suministro de placas únicas nacionales requeridas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026, la entidad incorporará en el presente proceso contractual las medidas de inclusión y acciones afirmativas aplicables

dentro del Sistema de Compras Públicas, garantizando la observancia de criterios de accesibilidad, pluralidad de oferentes y promoción de participación de empresas y emprendimientos de personas con discapacidad, siempre que ello resulte compatible con el objeto contractual y la modalidad de selección.

JUSTIFICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Decreto Nacional 287 del 19 de marzo de 2026.

A. Fundamento normativo y carácter obligatorio del análisis.

Mediante el Decreto Nacional 287 del 19 de marzo de 2026, publicado en el Diario Oficial No. 53.434 del 20 de marzo de 2026, el Gobierno Nacional modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, en desarrollo de los numerales 1, 7 y 8 del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, sobre el derecho al trabajo de las personas con discapacidad e integró un Sistema Integral de Preferencias en favor de esta población que comprende cinco (5) componentes:

Compras públicas accesibles (artículo 2.2.1.2.4.2.7.1);
Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos (artículo 2.2.1.2.4.2.7.2);
Criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.3);
Puntaje adicional en favor de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.4);
Condiciones especiales de ejecución contractual en favor de las personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5).

El parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, dispone que estas medidas:

> *"(...) deberán ser implementadas por las Entidades Estatales en las fases de planeación, selección, adjudicación y ejecución de los contratos y no se limitan a los criterios de desempate que contempla el numeral 7 del artículo 13, sino que constituyen herramientas afirmativas con efectos reales en la participación y adjudicación de los contratos, que deberán aplicarse de manera obligatoria a través de los mecanismos previstos en esta Subsección."*

En consonancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 003 del 12 de mayo de 2026 *"Orientaciones para la aplicación del Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 Sistema Integral de Preferencias en la contratación pública en favor de personas con discapacidad"*, la cual constituye directriz interpretativa del ente rector del Sistema de Compras y Contratación Pública y orienta a las entidades estatales en la implementación del decreto.

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 y la matriz de aplicabilidad publicada en el documento "ABC del Decreto 0287 de 2026" por Colombia Compra Eficiente, las medidas afirmativas que resultan aplicables a la modalidad de Subasta Inversa son las siguientes: **(i) Herramientas de planeación, (ii) Criterios habilitantes diferenciales, (iii) Compras públicas accesibles y (iv) Condiciones especiales de ejecución**.

En razón de lo anterior, se procede al análisis y desarrollo de las medidas que resultan vinculantes para el proceso de selección, en los términos que se exponen a continuación:

I. Herramientas de planeación (artículo 2.2.1.2.4.2.7.2)

Como elemento necesario para el análisis y desarrollo de las herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos, se hace necesario revisar y analizar el sector económico inclusivo, para identificar la existencia de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, que puedan ser proveedores potenciales en el presente proceso de selección:

Análisis del sector económico inclusivo

El objeto a contratar corresponde al "***SUMINISTRO DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (PLACA ÚNICA NACIONAL) PARA MOTOCICLETA Y SIMILAR, VEHÍCULO DE SERVICIO PARTICULAR, PÚBLICO Y OFICIAL, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE, ANTIGUOS Y CLÁSICOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA***" y dicha actividad se encuentra reglamentada por el Ministerio de Transporte, quien estableció los requisitos para la autorización de proveedores de suministro de placas de identificación vehicular (Placa Única Nacional). Las autorizaciones son otorgadas mediante resoluciones individuales del Ministerio de Transporte y pueden cambiar con el tiempo (nuevas autorizaciones, renovaciones o revocatorias).

Al respecto, se procedió a consultar la página web del Ministerio de Transporte a efectos de identificar si dentro de las empresas autorizadas se encuentran emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que puedan ser proveedores potenciales para el presente proceso de selección; encontrando que el Ministerio de Transporte no publica un listado consolidado con todos los proveedores autorizados vigentes para 2026. La fuente oficial es el **Directorio de Actores del RUNT**, que se actualiza conforme se expiden, modifican o pierden vigencia las autorizaciones; ya que la Resolución 20223040019245 de 2022 dispone que el Ministerio de Transporte, a través de la página web del RUNT, debe publicar las empresas autorizadas como proveedores de placas de identificación vehicular (Placa Única Nacional).

Consultado el **Directorio de Actores del RUNT** y filtrada por la opción "*Proveedor de Placas de identificación vehicular (Placa Única Nacional)*", conforme a la Circular 20251341614791 de 2025, no encontraron a la fecha de elaboración de la presente justificación de la necesidad, ningún registro de proveedores potenciales para el presente proceso de selección.

Como complemento de la consulta anterior, se realizó la revisión de las fuentes de información que la Circular Externa CCE-003 de 2026 enlista en su numeral viii) con carácter potestativo. Dicha revisión comprendió las cuatro plataformas allí referidas.

1. **El Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad — RLCPD del Ministerio de Salud y Protección Social**[1] el cual arrojó cuatro mil trescientos setenta y siete (4.377) registros para el municipio de Armenia (código DANE 63001). La base de datos se compone de cinco campos a saber, departamento, municipio, fecha de registro, tipo de alteración funcional y número de personas y no incluye información sobre actividad económica, sector productivo, ni emprendimientos o empresas con personas con discapacidad, por lo que no permite identificar emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que puedan ser proveedores potenciales para el presente proceso de selección.

2. **El sitio web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE**[2], el boletín técnico específico más reciente sobre personas con discapacidad corresponde al publicado el 28 de mayo de 2020. La información estadística disponible se presenta sin clasificación por sector económico y sin desagregación municipal, condición que limita su utilidad para los efectos de identificación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que puedan ser proveedores potenciales para el presente proceso de selección.

3. **El portal de discapacidad del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP)**, con corte al 31 de marzo de 2026, registra dieciocho mil quinientas setenta y cinco (18.575) personas con discapacidad vinculadas al Estado colombiano, de las cuales quince mil diez (15.010) corresponden a servidores públicos y tres mil quinientas sesenta y cinco (3.565) se encuentran vinculadas mediante contratos de prestación de servicios. Esta información, cuya fuente es el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público

[1] Disponible en https://www.datos.gov.co/Salud-y-Protecci-n-Social/Registro-para-la-Localizaci-n-y-Caracterizaci-n-de/kjje-h58h

[2] Disponible en https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/discapacidad

(SIGEP), se encuentra orientada exclusivamente a reportar la participación laboral de personas con discapacidad en entidades públicas y no incorpora información relacionada con emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que puedan ser proveedores potenciales para el presente proceso de selección.

En consecuencia, si bien la información constituye un referente estadístico relevante en materia de inclusión laboral dentro del sector público, no suministra elementos que permitan identificar y caracterizar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, que para el caso específico puedan ofertar bienes y servicios en el mercado relacionado con el suministro de placa de identificación vehicular (Placa Única Nacional), razón por la cual no aporta información determinante para la caracterización económica, comercial y competitiva requerida en el presente análisis del sector.

4. **En el portal de Datos Abiertos del Estado Colombiano**[3], se efectuaron dos consultas: la primera, por los términos **"personas con discapacidad contratación pública**", arrojó mil doscientos tres (1.203) registros publicados por distintas entidades del Estado; la segunda, con el término más específico **"emprendimientos discapacidad",** arrojó nueve (9). De la revisión a estos resultados, es de relevancia para el análisis la base de datos de beneficiarios del programa "Mi Negocio" del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social — DPS, programa nacional de apoyo a emprendimientos productivos en favor de población vulnerable, que discrimina a sus beneficiarios por condición de discapacidad.

 La consulta aplicando los filtros de municipio de atención correspondiente al código 63001 y condición de discapacidad arroja veinte (20) beneficiarios en el municipio de Armenia. Los campos disponibles en la base —nivel educativo, estado civil, etnia, género, rango de edad, tipo de actividad y tipo de bien— informan el perfil sociodemográfico del beneficiario y la modalidad de capitalización recibida, sin discriminar el sector económico específico del emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, ni el portafolio comercial; en conclusión, la base confirma la existencia de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad apoyados por el Estado en el municipio, pero no permite establecer correspondencia con el sector relacionado con objeto del presente proceso.

Las consultas anteriores, permiten confirmar que a la fecha de estructuración del proceso no se identifica en las fuentes consultadas oferta local de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con actividad comercial específica en el sector relacionado con el suministro de placa de identificación vehicular (Placa Única Nacional).

El **artículo 2.2.1.2.4.2.7.2** prevé tres herramientas de planeación inclusiva, frente a las cuales la entidad realiza el análisis y su aplicabilidad específica a partir del análisis del sector inclusivo realizado anteriormente:

a. Ferias de Negocios Inclusivas (numeral 1).

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 (página 7), las ferias de negocios inclusivas constituyen un escenario de diálogo entre la entidad contratante y los proveedores con el objeto de conocer el funcionamiento del sector, las características de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y recibir observaciones que puedan mejorar la estructuración del proceso. Su realización resulta procedente cuando el análisis del sector económico identifica un universo de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad que oferten los bienes a contratar.

Realizado el *"Análisis Del Sector Económico Inclusivo"* del presente acápite ya que no se encontró ningún registro referente al suministro de placas, por tanto no se puede llegar a identificar si existen emprendimientos y/o empresas de personas con discapacidad de los que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, por lo que no se podría llegar a la realización de una feria

[3] Disponible en https://www.datos.gov.co

de negocios inclusiva para el presente proceso. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad incorpore esta herramienta en futuros procesos cuyo objeto contractual coincida con los sectores económicos en los que sí se haya identificado presencia de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

b. Inclusión de criterios sociales (numeral 2).

El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 dispone:

> *"Incluir criterios sociales en los pliegos de condiciones de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del presente Decreto".*

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 (página 8), el Decreto 287 de 2026 incorpora de manera obligatoria criterios sociales en los procesos contractuales, y corresponde a la entidad contratante justificar la inclusión de criterios sociales adicionales en los términos de la Guía de Compras Públicas Sostenibles y Socialmente Responsables (Colombia Compra Eficiente, 2025).

Para el presente proceso de selección, la entidad incorpora los criterios sociales para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad mediante 1) la condición especial de ejecución contractual de subcontratación inclusiva.

La incorporación de estos criterios tiene como finalidad promover la generación de oportunidades económicas para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que puedan ser proveedoras, establecimientos de comercio, unidades productivas o personas naturales que desarrollen **actividades económicas asociadas** al objeto del presente proceso contractual, favoreciendo su **participación indirecta** en la ejecución contractual **a través de mecanismos de encadenamiento productivo y subcontratación inclusiva**, cuando ello resulte procedente.

La implementación de los criterios sociales mediante condiciones especiales de ejecución contractual para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, garantiza que los compromisos asociados a la inclusión social trasciendan la etapa de selección y se materialicen durante la ejecución del contrato mediante obligaciones concretas orientadas al fortalecimiento de iniciativas productivas vinculando a la población con discapacidad.

c. División en lotes o segmentos (numeral 3).

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 (página 8), la división en lotes debe analizarse de cara al artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015 y al deber de planeación, evitando *prácticas ilegales como el fraccionamiento, la limitación de la competencia o la segmentación del mercado que haga imposible la selección del proveedor en salvaguarda de los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva.*

Para el presente proceso, la división en lotes NO resulta técnicamente procedente, por las siguientes razones:

- El objeto contractual corresponde al suministro de placas de identificación vehicular (placa única nacional), lo cual exige unidad operativa en la ejecución;

- La división en lotes del proceso afectaría la coordinación logística con el área de control automotor, encargado de la recepción de las placas de identificación vehicular, lo que incrementaría los riesgos asociados al transporte, control de inventarios y rotación de existencias, y comprometería el principio de economía contractual consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993;

- El análisis del mercado evidencia un único segmento de proveedores especializados en suministro de placa única de identificación vehicular, sin que exista oferta diferenciada por

lotes en el mercado relevante para el municipio de Armenia, lo cual queda corroborado con las cotizaciones obrantes en el presente estudio previo.

II. Criterios habilitantes diferenciales (artículo 2.2.1.2.4.2.7.3)

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, establece la obligación de:

> *"(...) En los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.*
>
> *Estos requisitos deberán estructurarse garantizando el cumplimiento adecuado del objeto contractual, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones y el principio de proporcionalidad. En desarrollo de lo anterior, se deberán establecer condiciones habilitantes diferenciadas o ajustadas que, sin comprometer los fines del contrato, faciliten el acceso de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad."*

En desarrollo del mandato anterior, para fomentar la participación de emprendimientos y empresas de Personas con Discapacidad (PcD), se aplicará una morigeración y flexibilización de los requisitos habilitantes en comparación con los proponentes ordinarios, bajo el principio de proporcionalidad, los criterios se estructuran de la siguiente manera:

- **Experiencia:** Se permitirá acreditar un menor tiempo de antigüedad y/o un mayor número de contratos para cumplir con la idoneidad técnica requerida.

El artículo en comento, en el parágrafo primero contempla: *"Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural"*

Por lo expuesto, en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, para acceder a estos beneficios, el miembro que sea emprendimiento o empresa de PcD deberá tener una participación mínima del 10% y aportar su experiencia en esa misma proporción.

III. Compras públicas accesibles (artículo 2.2.1.2.4.2.7.1).

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, establece la obligación de:

> *"(...) incorporar en los contratos que celebren criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios a contratar. Estos criterios deberán ser determinados en los estudios y documentos previos, a partir de las normas legales, reglamentarias y técnicas que resulten aplicables, procurando la mayor cobertura posible de las categorías de discapacidad definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social."*

La Circular Externa CCE-003 de 2026 precisa que la entidad contratante deberá observar las siete (7) categorías de discapacidad reconocidas por el Ministerio de Salud y Protección Social: visual, física, psicosocial, auditiva, sordoceguera, intelectual y múltiple. Asimismo, cuando no existan normas técnicas específicas para el bien a contratar, *"la entidad no se exonera de incorporar criterios de accesibilidad en sus procesos de contratación por lo que deberá fijar una ficha técnica propia"* en los estudios previos, aplicando los principios de diseño universal y ajustes razonables consagrados en la Ley 1346 de 2009 y en la Ley 1618 de 2013.

De conformidad con el Decreto 287 de 2026, la Secretaria de Tránsito y Transporte analizó la incorporación de criterios de accesibilidad para personas con discapacidad en el presente proceso contractual, evidenciando que el objeto contractual corresponde al suministro de placas de identificación vehicular (placa única nacional) para motocicleta y similar, vehículo de servicio particular, público y oficial, remolque y semirremolque, antiguos y clásicos a cargo de la secretaría de tránsito y transporte de armenia, elementos cuyas especificaciones técnicas, características de seguridad, diseño y contenido son definidos por el Ministerio de Transporte y el sistema RUNT. En consecuencia, la posibilidad de exigir características adicionales de accesibilidad sobre la placa misma es limitada, en razón a que la Entidad no cuenta con competencia para modificar las características físicas o de seguridad de dicho elemento.

Sin embargo, en aplicación del Decreto 287 de 2026, es posible incorporar criterios de accesibilidad asociados al suministro y a la utilización de los insumos, relacionadas con la entrega de información técnica, capacitación y soporte asociados al suministro, procurando que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones a la información relacionada con la expedición de los documentos.

- **Accesibilidad documental y tecnológica:** Todos los documentos que el contratista genere y entregue a la Entidad en desarrollo del contrato, incluidos fichas técnicas, manuales, informes, facturas, certificaciones, comunicaciones, garantías y demás soportes documentales, deberán presentarse en formatos digitales accesibles, preferiblemente PDF con reconocimiento de texto y lectura compatible mediante tecnologías de asistencia, conforme a los lineamientos previstos en el numeral 3.3 del Capítulo 3 y el Criterio de Cumplimiento 29 del Capítulo 2 del Anexo 1 de la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

- **Empaque y rotulado que facilite la manipulación segura de los productos:** Productos en condiciones habituales de comercialización que permitan su apertura, manipulación, almacenamiento y verificación sin requerir esfuerzos físicos desproporcionados ni destrezas manuales especializadas superiores al estándar ordinario del mercado.

- **Canales de comunicación accesibles**: El contratista deberá garantizar durante la ejecución contractual canales de atención y comunicación accesibles que permitan la interacción en condiciones de igualdad con funcionarios, supervisores o personal de apoyo que presenten discapacidad auditiva, visual o de movilidad, mediante mecanismos claros, accesibles y libres de barreras injustificadas.

Se concluye que dichos criterios corresponden a condiciones ordinarias de suministro, comercialización y soporte técnico propias del mercado del suministro de placas de identificación vehicular (Placa Única Nacional), por lo que su incorporación no genera costos adicionales significativos, no restringe la libre concurrencia, ni la pluralidad de oferentes y tampoco modifica las condiciones económicas del proceso de selección. La verificación de estos criterios estará a cargo del supervisor del contrato en cada entrega de bienes y revisión de soportes documentales, conforme a las obligaciones específicas que serán establecidas en el contrato.

IV. Condiciones especiales de ejecución contractual (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5).

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, establece que en desarrollo del Sistema de Preferencias las Entidades Estatales deberán incluir como obligación contractual, en los Documentos del Proceso y previo análisis de conveniencia y oportunidad, al menos una (1) de dos condiciones especiales de ejecución: 1) Subcontratación inclusiva y/o 2) Integración del equipo de trabajo. En caso de que no se incluya alguna de estas condiciones, la entidad deberá justificarlo en los estudios previos.

Para el presente proceso de selección, la entidad incorpora como obligación contractual la subcontratación inclusiva, en los términos del numeral 1 del artículo citado. El análisis específico de cada condición se expone a continuación:

a. Subcontratación inclusiva.

El contratista que resulte seleccionado deberá priorizar, durante la ejecución del contrato y cuando para el cumplimiento del objeto contractual requiera subcontratar servicios complementarios dentro de su cadena de provisión en particular, servicios de transporte, embalaje y distribución de los elementos suministrados a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a la definición establecida en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.

La verificación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución estará a cargo del supervisor del contrato, conforme a las obligaciones específicas que serán establecidas, en cumplimiento del mandato del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015 sobre el carácter obligatorio y materialmente eficaz del Sistema Integral de Preferencias.

b. Integración del equipo de trabajo.

Conforme a las especificaciones técnicas y a la naturaleza del objeto contractual, el presente proceso no exige la conformación de un equipo de trabajo específico, en ese contexto, la Secretaria de Tránsito y Transporte no considera viable establecer como condición especial de ejecución la **integración inclusiva del equipo de trabajo**, mediante la priorización de la vinculación de personas naturales con discapacidad para el desarrollo de actividades asociadas al objeto contractual, comoquiera que la obligación principal del contratista se circunscribe a la entrega de placas de identificación vehicular (placa única nacional) para motocicleta y similar, vehículo de servicio particular, público y oficial, remolque y semirremolque, antiguos y clásicos a cargo de la secretaría de tránsito y transporte de armenia.

Por consiguiente, la incorporación de la medida de integración inclusiva del equipo de trabajo carecería de eficacia frente al objeto contractual y se reduciría a una exigencia formal sin impacto real en la inclusión laboral de personas con discapacidad, contrariando el principio de eficacia material que el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015 reconoce a las medidas afirmativas. En razón de lo anterior, y por encontrarse satisfecho el deber de incorporar al menos una (1) condición especial de ejecución mediante la subcontratación inclusiva del numeral III literal a, se justifica la no incorporación de esta medida.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

"SUMINISTRO DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (PLACA ÚNICA NACIONAL) PARA MOTOCICLETA Y SIMILAR, VEHÍCULO DE SERVICIO PARTICULAR, PÚBLICO Y OFICIAL, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE, ANTIGUOS Y CLÁSICOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA".

Alcance: *El alcance de este objeto contractual comprende el suministro y entrega de placas de identificación vehicular (Placa Única Nacional) para motocicletas y vehículos de servicio particular, público, oficial, remolques y semirremolques, cumpliendo con las especificaciones técnicas y normativas establecidas por la legislación colombiana. Esto incluye garantizar la calidad, durabilidad, diseño y medidas de seguridad requeridas en cada tipo de placa, así como asegurar la disponibilidad oportuna según las necesidades de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.*

2.2.1. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo para la ejecución del contrato será contado a partir de la configuración del inicio en la plataforma del SECOP II, hasta el día treinta (31) de diciembre de 2027 y/o hasta agotar los recursos de las disponibilidades presupuestales, lo que ocurra primero.

2.2.2. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Será en la Ciudad de Armenia, Quindío, en las instalaciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

2.2.3. SUPERVISIÓN.

La vigilancia y control del contrato que se suscriba, la ejercerá el Ingeniero **LEONEL LONDOÑO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.385.311 de Calarcá, Quindío quien ocupa el cargo de Profesional Universitario del área de control automotor, o quien haga sus veces, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

El supervisor asignado deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 201 y demás normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten; así como el manual de contratación de la entidad, las directrices internas de la entidad y se encargará de:

a. Configurar el inicio del contrato en el portal de contratación del SECOP II
b. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto contractual y de todas las obligaciones asumidas por el Contratista.
c. Informar al MUNICIPIO, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista de una o varias de sus actividades, señalando en forma precisa la o las obligaciones que en este se incumplan.
d. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato.
e. Recibir y aprobar los informes presentados por el Contratista de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales
f. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
g. Proyectar y suscribir las actas de supervisión, terminación y/o liquidación del contrato, dentro de los términos estipulados para ello con el fin de ser suscritas por las partes.
h. Llevar un adecuado archivo y manejo de los documentos que integran el expediente contractual en su dependencia y brindar la información requerida por los Entes de Control.
i. Velar por la publicación de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II y SIA Observa.
j. Verificar, con cada solicitud de pago, el cumplimiento de la condición especial de ejecución en favor de personas con discapacidad incorporada en el contrato o, en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento; revisando la documentación aportada por el Contratista y dejando constancia expresa de dicha verificación en el acta o informe de supervisión correspondiente. Se deberá requerir al Contratista cuando la acreditación resulte incompleta, inconsistente o insuficiente, e informar a la Entidad cualquier incumplimiento injustificado para la adopción de las medidas afirmativas contractuales a que haya lugar.
k. Verificar, en cada entrega de bienes, el cumplimiento por parte del contratista de los criterios de accesibilidad universal incorporados como obligación contractual en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, dejando constancia documental en los informes parciales de ejecución.
l. Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la entidad para este efecto

2.2.4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor del presupuesto oficial se estima en la suma **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($160.000.000,00)** incluidos Impuestos, de acuerdo con soporte documental de proyección de consumo de la secretaría de Tránsito y Transporte SETTA.

- Para la presente vigencia 2026, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia cuenta con una asignación presupuestal de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000,00)**, amparados y respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 05488 de 05 de junio de 2026 con cargo al rubro 10801-2.3.2.02.02.008.4599031.076-001.

- El valor restante, equivalente a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00)**, se ejecutará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2027, bajo la modalidad de Vigencias Futuras Ordinarias. Dicha proyección y distribución plurianual se encuentra debidamente autorizada mediante el Acuerdo Municipal No. 364 del 13 de mayo de 2026, garantizando así la continuidad en el suministro de las especies venales y el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo. El área financiera de SETTA procederá a efectuar el correspondiente Registro Presupuestal de la Vigencia Futura, una vez se realice la apertura del presupuesto de gastos de la anualidad 2027.

Para el presente proceso la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, realizó la correspondiente solicitud de cotizaciones, las cuales fueron enviadas el día 3 de junio de la presente anualidad, a las siguientes empresas: INVERSIONES AMAPA, SGM SERVICIOS TECNOLÓGICOS INTEGRALES DE COLOMBIA e IDENTIFICAMOS DE COLOMBIA SAS., otorgándoles un plazo de tres (3), días hábiles para responder, como consta en el documento escrito de solicitud de cotizaciones, a pesar de ello la secretaría espero un tiempo prudencial de siete (7) días, sin embargo, dichas solicitudes no recibieron respuesta alguna por parte de ninguna de las empresas.

Para el día 10 de junio, se realizó reiteración y nuevamente solicitud de cotizaciones, otorgándose un plazo de respuesta de dos (2) días hábiles para responder, como consta en el documento escrito de reiteración de las solicitudes, sin embargo la secretaría esperó un tiempo prudencial de siete (7) días, con el fin de continuar con el proceso en comento y realizar el respectivo estudio de mercado. A pesar de ello, a la fecha de radicación de este documento, no se recibió respuesta alguna a la solicitud y reiteración de solicitud realizadas por la Secretaría.

Corolario de lo expuesto, y en virtud que no se obtuvo respuesta alguna por parte de las empresas a las que se les solicitó cotizar para el presente proceso, se traerá como precios de referencia, los adjudicados en el contrato Suministro No. 2026-003, el cual se encuentra vigente y en estado de ejecución, celebrado entre el municipio de Armenia e Inversiones AMAPA S.AS., los cuales se encuentran enrostrados en la siguiente tabla:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TOTAL
Placa única nacional para vehículo de servicio particular público y oficial.	a). Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Ley 769 de 2002 y la Ficha Técnica MT001 de 1994, emitida por el Ministerio de Transporte. b). Placa única nacional para vehículos antiguos y clásicos, siguiendo las directrices de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3257 de 03 de agosto de 2018, reglamentaria del parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002.	1 par	$ 23.900
Placa única nacional para motocicleta y similar	a). Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Ley 769 de 2002, la Ficha Técnica MT001 DE 1994 y Resolución No. 4923	1	$ 11.000

	de 27 de octubre de 1994 emitido por el Ministerio de Transporte. b). Placa única nacional para motocicletas antiguas y clásicas, siguiendo las directrices de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3257 de 03 de agosto de 2018, reglamentaria del parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002.		
Placa única nacional para remolque y semirremolque.	Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Ley 769 de 2002, la Ficha Técnica MT001 DE 1994 y Resolución No. 4923 de 27 de octubre de 1994 emitido por el Ministerio de Transporte.	1	$ 4.000

NOTA 1: El contrato se suscribirá por el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial asignado, teniendo en cuenta los valores unitarios ofertados por los proponentes, conforme las especificaciones técnicas requeridas por el Municipio de Armenia, serán valores de referencia y comparación de las propuestas.

NOTA 2: El presupuesto del contrato podrá o no agotarse, dependiendo esto de los elementos requeridos por la entidad durante el plazo de ejecución, razón por la cual, el contrato podrá ser adicionado, prorrogado o los recursos liberados, por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato.

2.2.5. FORMA GENERAL DE PAGO.

El Municipio de Armenia pagará el valor del contrato mediante ACTAS PARCIALES acorde con el suministro real y efectivo de los sustratos solicitados y entregados a la entidad, previa presentación por parte del Contratista de la factura acompañada del informe donde conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, del documento que acredite el pago por parte del contratista de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, la documentación que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad, incorporada en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, o, en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento; y se otorgue por parte del Supervisor del contrato el certificado de recibido a satisfacción que viabiliza el pago.

No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

Nota: Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.

2.2.6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

I. Presentar al Supervisor y/o Interventor informes del cumplimento del objeto del contrato, así como las facturas mensuales de los equipos e insumos suministrados durante la ejecución del objeto contractual, dichos informes y documentos serán entregados al funcionario encargado de ejercer la supervisión de la ejecución del contrato a través de la plataforma del SECOP II para su correspondiente aprobación y posterior pago.

II. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), así como los aportes parafiscales (siempre que aplique).

III. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

IV. Suscribir el acta de liquidación del respectivo contrato al momento de presentar el último informe de actividades contractuales.

2.2.7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

I. El contratista seleccionado deberá contar con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para atender las necesidades de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia.

II. El contratista seleccionado deberá atender las recomendaciones que le efectúe la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato que se suscriba.

III. Sufragar los gastos de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones que se generen por concepto del personal que vincule el contratista seleccionado para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones que asuma con la suscripción del mismo, el cual estará a cargo exclusivo de éste, por ende, la Alcaldía de Armenia no posee ningún vínculo laboral con dicho personal.

IV. El contratista responderá por la calidad y cumplimiento del suministro prestado y por la ejecución oportuna de acuerdo a los bienes o insumos suministrados y/o allegados, para lo cual deberá constituir las pólizas o garantías exigidas por la entidad.

V. Garantizar que los bienes que se suministren en el caso de productos importados, fueron introducidos al país cumpliendo todas las normas legales.

VI. El riesgo de pérdida y la propiedad de la mercancía será del contratista hasta que se efectúe la entrega real a la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia en el lugar especificado y acordado.

VII. Restituir, a su costa, los elementos o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la Alcaldía de Armenia, en un plazo máximo de dos (2) días a partir de la comunicación de la restitución.

VIII. Suministrar las placas requeridas por la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la Ley 769 de 2002 y la Ficha Técnica MT001 DE 1994 expedida por el Ministerio de Transporte.

IX. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc.

X. Cumplir con la normatividad vigente respecto a las especificaciones técnicas exigidas por el Ministerio de Transporte para los materiales utilizados en la elaboración de las Placas únicas de identificación vehicular (Placa Única Nacional).

XI. Emprender todas las gestiones necesarias para la correcta ejecución del presente contrato, en los plazos establecidos y continuarlas hasta la conclusión del mismo.

XII. No divulgar o modificar la información proporcionada por el contratante.

XIII. Garantizar el cumplimiento de los criterios de accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables incorporados por la Entidad en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, la Ley 1346 de 2009 y la Ley 1618 de 2013, durante toda la ejecución contractual relacionada con el suministro de las placas de identificación vehicular (Placa única Nacional). Para tal efecto, el Contratista deberá:

a) Entregar todos los documentos generados en desarrollo del contrato —incluyendo fichas técnicas, manuales, informes, facturas, certificaciones, comunicaciones, garantías y demás soportes documentales — en formatos digitales accesibles, preferiblemente PDF con reconocimiento de texto y lectura compatible mediante tecnologías de asistencia, observando los lineamientos previstos en el numeral 3.3 del Capítulo 3 y el Criterio de Cumplimiento 29 del Capítulo 2 del Anexo 1 de la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

b) Suministrar los productos en condiciones habituales de comercialización que permitan su apertura, manipulación, almacenamiento y verificación sin requerir esfuerzos físicos desproporcionados ni destrezas manuales especializadas superiores al estándar ordinario del mercado.

c) Mantener durante la ejecución contractual canales de atención y comunicación accesibles, oportunos y libres de barreras injustificadas, que permitan la interacción en condiciones de igualdad con funcionarios, supervisores o personal de apoyo que presenten discapacidad visual, auditiva, física o de movilidad.

La verificación del cumplimiento de los anteriores criterios estará a cargo del supervisor del contrato en cada entrega de bienes y revisión documental, sin que ello implique modificación de las especificaciones técnicas establecidas por la normativa vigente en cuanto a los bienes objeto de suministro.

XIV. Priorizar, cuando para la ejecución del contrato resulte necesario subcontratar bienes o servicios complementarios asociados a la cadena logística y operativa del suministro de las placas de identificación vehicular (Placa Única Nacional) particularmente servicios de transporte, distribución, embalaje, almacenamiento, logística de entrega, recolección de consumibles o disposición asociada a los bienes objeto contractual, la contratación de personas naturales con discapacidad y/o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a la definición prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026. Para el cumplimiento de esta obligación, el Contratista deberá:

a) Informar por escrito al supervisor del contrato, al momento de suscribir el acta de inicio, las actividades complementarias que prevé subcontratar durante la ejecución contractual, así como las gestiones y esfuerzos razonables que adelantará para identificar personas naturales, emprendimientos o empresas de personas con discapacidad potencialmente vinculables a dichas actividades.

b) Documentar mediante soportes idóneos las consultas o verificaciones realizadas ante la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío u otras fuentes oficiales relacionadas con caracterización de personas con discapacidad, cuando exista imposibilidad operativa, técnica, económica o de mercado para efectuar la subcontratación preferente prevista en la presente obligación.

c) Presentar al supervisor del contrato los soportes correspondientes a las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, permitiendo su verificación dentro de los informes parciales de ejecución.

d) Facilitar al supervisor del contrato la información necesaria para verificar el cumplimiento de la presente obligación o, en su defecto, la acreditación suficiente de imposibilidad razonable debidamente documentada, conforme a los principios de buena fe, planeación y responsabilidad contractual

XV. Atender las instrucciones del supervisor y suministrar la información necesaria para ejercer la labor de control e información a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, sobre la correcta ejecución del contrato en los términos establecidos en el mismo.

2.2.8. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control.

2. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el presente contrato.

3. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión.

3. DESCRIPCION DETALLADA DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS REQUERIDAS PARA EL BIEN O SERVICIO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
Placa única nacional para vehículo de servicio particular público y oficial.	a). Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Ley 769 de 2002 y la Ficha Técnica MT001 de 1994, emitida por el Ministerio de Transporte. b). Placa única nacional para vehículos antiguos y clásicos, siguiendo las directrices de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3257 de 03 de agosto de 2018, reglamentaria del parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002.	1 par
Placa única nacional para motocicleta y similar	a). Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Ley 769 de 2002, la Ficha Técnica MT001 DE 1994 y Resolución No. 4923 de 27 de octubre de 1994 emitido por el Ministerio de Transporte. b). Placa única nacional para motocicletas antiguas y clásicas, siguiendo las directrices de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3257 de 03 de agosto de 2018,	1

	reglamentaria del parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002.	
Placa única nacional para remolque y semirremolque.	Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Ley 769 de 2002, la Ficha Técnica MT001 DE 1994 y Resolución No. 4923 de 27 de octubre de 1994 emitido por el Ministerio de Transporte.	1

4. FACTORES TÉCNICOS SUGERIDOS PARA LA EVALUACIÓN (REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PONDERACIÓN DE ÍNDOLE TÉCNICA)

Para participar en este proceso de selección, se requiere ser colombiano de nacimiento o extranjero nacionalizado o persona jurídica debidamente constituida que cumpla con los requisitos aquí señalados.

4.1. EXPERIENCIA GENERAL.

A. PERSONA NATURAL: El Proponente deberá acreditar una experiencia general mínimo de **UN (1) AÑO** relacionada con las actividades objeto del presente proceso de selección, el cual se determinará por el tiempo que haya desarrollado la actividad desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio mediante verificación en el registro mercantil o el R.U.P, si allí se encuentra reportada tal información, termino dentro del cual debió contar con autorización del Ministerio de Transporte para comercializar especies venales. Para dichos efectos deberá allegar copia del acto o los actos administrativos a través de los cuales objeto la autorización respectiva.

B. PERSONA JURÍDICA: Cuyo objeto social sea coherente con el objeto del contrato, la experiencia general deberá ser mínimo de **UN (1) AÑO** relacionada con el objeto del presente proceso de selección, la cual se verificará a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio o el R.U.P, si allí se encuentra reportada tal información; termino dentro del cual debió contar con autorización del Ministerio de Transporte para comercializar especies venales. Para dichos efectos deberá allegar copia del acto o los actos administrativos a través de los cuales obtuvo la autorización respectiva.

C. CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL: Para el caso de Consorcio o Uniones Temporal la experiencia general deberá ser acreditada por cada uno de los integrantes, según corresponda.

Nota: En desarrollo a lo establecido en el artículo y "2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas" del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, cuando se trate de proponentes cuya condición sea Mipyme domiciliadas en Colombia, la condición de experiencia general será de mínimo SEIS (06) MESES desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio o desde la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal, según sea el caso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es Mipyme y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de Mipyme no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

De igual manera para el presente proceso los interesados deberán acreditar experiencia con máximo dos (2) contratos ejecutados con Organismos de tránsito o entidades públicas y/o privadas; los contratos acreditados como experiencia deben estar relacionados con el objeto del presente proceso es decir quien acredite experiencia en venta o suministro de placa única nacional, los cuales se verificarán en el RUP

Los contratos acreditados como experiencia deben estar inscritos en el RUP, para lo cual, cada contrato deberá cumplir con el código descrito a continuación y cuya sumatoria de los contratos sea **IGUAL O MAYOR AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL**.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
25000000	*25170000*	*25172600*
Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes	componentes y sistemas Transporte	*Acabados y revestimientos exteriores para vehículos*

En desarrollo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres sistema de compras públicas" "2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas" del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; cuando se trate de proponentes cuya condición sea de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional (Ver definición contemplada en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015) y/o de Mipyme domiciliadas en Colombia; la condición de experiencia específica, podrá ser acreditada con la presentación de máximo TRES (03) contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso de selección y que tengan relación directa con el objeto del presente proceso cuya sumatoria sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial y al menos con dos de los códigos UNSPSC.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y/o tiene la calidad de Mipyme, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de Mipyme no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Con el fin de confirmar que el objeto de los contratos establecidos en el RUP sea relacionado con el presente objeto, el proponente deberá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación en orden de preponderancia con el fin de complementar la información solicitada:

4.3. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES A TRAVÉS DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

El cual se puede acreditar con cualquiera de las siguientes condiciones:

I. Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales: La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla; así mismo, debe contener los datos requeridos en el pliego de condiciones, que no se acrediten con el certificado del RUP.
II. Acta de Liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.

III. Acta de Entrega o de Recibo Definitivo: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes Involucradas, en las cuales conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.

IV. Acta de Terminación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.

4.4. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES.

I. El proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación: Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el país donde se expide el documento de la persona contratante (según corresponda).

II. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona contratante; la fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso; en el caso de acreditar Experiencia obtenida en el Extranjero, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de conformidad con el pliego de condiciones (personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). (Si aplica). La certificación aportada debe contener los datos requeridos en el pliego de condiciones, que no se acrediten con el certificado del RUP.

III. Igualmente, para que el contrato sea validado para efectos de acreditación de experiencia, además de la certificación, se debe anexar el contrato de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia y facturación de la ejecución del contrato.

NOTA 1. Para efectos de acreditación de experiencia no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el presente numeral. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más de los documentos aportados por el proponente para acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden establecido anteriormente, para efectos de la evaluación.

NOTA 2. En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el formulario de experiencia y los documentos soportes de la misma, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte. Así mismo, aplica para las discrepancias que se presenten entre la información registrada en el RUP y los documentos que sobre la misma experiencia aporte el proponente en su oferta, toda vez que en este caso prevalecerá la consignada en el RUP.

NOTA 3. Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

NOTA 4. Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el presente numeral.

NOTA 5. Para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV obtenidos en este aspecto de cada uno de los contratos que se pretenden hacer valer como experiencia registrada en el RUP, debiendo cumplir con los salarios exigidos.

NOTA 6. En caso que la experiencia aportada, haya sido obtenida en Consorcio o Unión temporal, para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV de los contratos aportados en este aspecto en relación con cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, de acuerdo al porcentaje de participación registrado en el RUP.

4.5. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato, verificado en el Registro Único de Proponentes.

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido por al menos uno de los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

4.5.1. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA EN EL RUP CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

El proponente plural deberá acreditar experiencia máxima de DOS (2) certificados como la sumatoria de la experiencia de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, sin importar su porcentaje de participación en el mismo. También se aceptará que el 100% de la experiencia sea aportada por uno solo de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. Adicional el proponente deberá allegar copia de los contratos y/o certificaciones de experiencia en los siguientes términos

NOTA: Las certificaciones y/o constancias enunciadas deben individualmente contener como mínimo la siguiente información para que sean válidas:

1) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS:

- ✓ Fecha de suscripción del contrato
- ✓ Nombre de la entidad pública o privada contratante
- ✓ Nombre del contratista
- ✓ Objeto del contrato
- ✓ Valor
- ✓ Nombre y cargo de quien suscribe la certificación
- ✓ Condiciones de tiempo, modo y lugar.
- ✓ Actividades desarrolladas por el contratista

Los proponentes que cumplan con este requisito serán **Habilitados**, y aquellos que no cumplan los requisitos serán **No Habilitados**, ello teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad de requisitos señalada en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA GENERAL: El MUNICIPIO DE ARMENIA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, Y A FIN DE CORROBORAR LA MISMA, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: Certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

4.6. CAPACIDAD TÉCNICA, DISPONIBILIDAD PARA LA FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE PLACAS.

El proponente, individual o integrante de un Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar que cuenta con la capacidad técnica, operativa y la disponibilidad necesaria para garantizar la fabricación y/o el suministro oportuno de las placas de identificación vehicular objeto del presente proceso de selección, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, la ficha técnica y la normatividad vigente aplicable.

Para acreditar este requisito habilitante, el oferente deberá aportar uno (1) de los siguientes documentos, según corresponda:

1. Cuando el proponente sea fabricante directo

Certificación suscrita por el Representante Legal o el responsable de la planta, taller o lugar destinado a la fabricación de placas de identificación vehicular, en la que conste:

- Que dispone de una planta, taller o instalación destinada a la fabricación de placas de identificación vehicular.
- Que cuenta con la infraestructura física, procesos productivos, recursos humanos, tecnológicos y capacidad operativa necesarios para fabricar las placas objeto del presente proceso, conforme a las especificaciones técnicas exigidas por la entidad y la normatividad vigente aplicable.

- Que dispone de la capacidad suficiente para atender las cantidades requeridas y cumplir los plazos de entrega establecidos en el pliego de condiciones.
- La ubicación de la planta, taller o instalación.

2. Cuando el proponente no sea fabricante directo

El oferente deberá acreditar que cuenta con la disponibilidad de una planta, taller o lugar destinado a la fabricación de placas de identificación vehicular, mediante cualquier título o vínculo jurídico válido que le permita garantizar el suministro durante la ejecución del contrato.

Para ello deberá aportar:

a) certificado de autorización, compromiso de suministro o documento equivalente expedido por el fabricante de las placas, mediante la cual se garantice el abastecimiento oportuno de los bienes durante toda la ejecución del contrato.

b) Certificación expedida por el fabricante en la que conste que dispone de la infraestructura física, procesos productivos, recursos humanos, tecnológicos y capacidad operativa necesarios para fabricar las placas conforme a las especificaciones técnicas exigidas por la entidad y la normatividad vigente aplicable.

c) Cuando corresponda, los documentos que acrediten el vínculo jurídico existente entre el oferente y el fabricante, tales como contrato de maquila, arrendamiento, convenio de producción, contrato de colaboración empresarial, acuerdo comercial u otra modalidad jurídica válida que demuestre la disponibilidad de la capacidad de fabricación durante la ejecución del contrato.

➢ **Documentos de soporte**

Cuando intervengan terceros en la fabricación o suministro de las placas, el oferente deberá aportar los certificados de existencia y representación legal o el registro mercantil correspondiente, según la naturaleza jurídica de quienes participen en la ejecución contractual.

3. Consorcios y Uniones Temporales

En caso de presentación de ofertas bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, este requisito podrá ser acreditado por uno o varios de sus integrantes, siempre que, en conjunto, se demuestre la capacidad técnica y operativa requerida para la ejecución del contrato.

Nota 1. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, este requisito podrá ser acreditado por uno o varios de sus integrantes.

Nota 2. El objeto social del proponente, o de al menos uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá guardar relación con el objeto del contrato, comprendiendo actividades de fabricación, comercialización, distribución o suministro de placas de identificación vehicular, especies venales o actividades directamente relacionadas con el objeto del presente proceso.

5. CLASIFICACIÓN CÓDIGO UNSPSC:

Teniendo en cuenta el alcance del objeto, el proceso se desarrollará con la clasificación UNSPSC, así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
25000000	*25170000*	*25172600*	*Acabados y revestimientos exteriores para vehículos*

6. RECOMENDACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRAN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR

La evaluación de propuestas puede ser realizada por:

- el Ingeniero **LEONEL LONDOÑO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.385.311 de Calarcá, Quindío quien ocupa el cargo de Profesional Universitario del área de control automotor, o quien haga sus veces.

7. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACION

El contratista deberá garantizar el contrato a través de cualesquiera de los siguientes mecanismos de cobertura de riesgo permitidos por el Decreto 1082 de 2015 a saber. Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:

A. AMPARO DE CUMPLIMIENTO:

Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) de valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más (plazo previsto para la liquidación).

B. CALIDAD DEL SERVICIO:

Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

C. CALIDAD DEL BIEN:

Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

D. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Se deberá constituir en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) anos más, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; Si el contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando haya lugar a la modificación del plazo en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si se negare a constituirlos en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer indemnización alguna.

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías una vez se suscriba el contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se prorrogue o suspenda su vigencia

NOTA3: Garantía presunta: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Politica y el 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantia mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones minimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERÓN
Secretario de Tránsito y Transporte
Armenia

Proyecto y elaboró: Juan Esteban Rivera Ocampo – Abogado Contratista SETTA
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón – secretario de Tránsito y Transporte de Armenia